DIPUTADA

DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ



DISTRITO XVIII, SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

"2025, BICENTENSO DE ESTAMMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" LXVI LEGISLATURA

FFR 2025 Sanka mundo Jalpan, Oaxaca, 28 de febrero de 2025.

PRAMIUNDO JAIPAN, OAXACA, ZO UGIZONGRISO DEL ESTADO DE OAXACA

ASUNTO: Se presenta Iniciativa. 🦠

LIC. FERNANDO JARA SOTO TITULAR DE LA SECRETARÍA **SERVICIOS** DE PARLAMENTARIOS, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Con fundamento en el artículo 50, fracción I, y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30, fracción I y XI, 104 fracción I. de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en estrecha relación con los diversos 54, fracción I , 55, párrafo IV, y 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaça; adjunto al presente para su debida inscripción en el orden del día de la Sesión Ordinaria a efectuarse el día martes cuatro de marzo del año en curso, de manera impresa y en formato digital, lo siguiente:

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, anticipo mis agradecimientos por la atención que brinde al presente.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA P

PODER LEGISLATIVO

DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL MATTINO 18 SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC.

MTRA. DENNIS GARCÍA GUTIÉRR



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 28 de febrero de 2025.

DIPUTADA
ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E

La que suscribe, Maestra Dennis García Gutiérrez, Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I, 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como con el diverso 54, fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación, de la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS A LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, basándonos en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad entre mujeres y hombres es un pilar fundamental para el desarrollo justo y equitativo de la sociedad. Garantizar que todas las personas, sin distinción de género, tengan acceso a los mismos derechos y oportunidades es una condición indispensable para el avance democrático, la justicia social y el crecimiento económico sostenible. No



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

obstante, a pesar de los avances normativos y programáticos, aún existen brechas que restringen a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos, lo que hace necesario continuar fortaleciendo los mecanismos institucionales y jurídicos que promuevan la igualdad sustantiva.

En el ámbito internacional, se han signado diversos compromisos con el fin de eliminar la discriminación de género y garantizar el acceso equitativo a los derechos humanos. Dichos compromisos han sido promovidos por la comunidad internacional, reconociendo que la equidad entre hombres y mujeres no solo constituye un derecho humano y esencial, sino también un elemento clave para la paz, la seguridad y el desarrollo sostenible.

México, como parte de la comunidad internacional, ha ratificado diversos instrumentos que reflejan su compromiso con la garantía de los derechos humanos de las mujeres y la promoción de la igualdad sustantiva. La suscripción y ratificación de estos tratados han impulsado la creación de un marco normativo que busca asegurar el acceso equitativo a derechos, oportunidades y condiciones dignas para mujeres y hombres.

Uno de los principales instrumentos internacionales en esta materia es la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la cual entró en vigor en 1981 y es considerada la carta internacional de los derechos humanos de las mujeres. Este tratado establece la obligación de los Estados Parte de adoptar medidas para eliminar la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y garantizar su pleno desarrollo y adelanto. Asimismo, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, adoptada en 1995, es otro instrumento internacional clave para la promoción de la igualdad de género. Este documento regula



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

y garantiza la igualdad entre mujeres y hombres, promoviendo el empoderamiento de las mujeres mediante lineamientos y mecanismos institucionales que coadyuven a cumplir con la igualdad sustantiva en el ámbito público y privado¹.

A nivel nacional, el primer párrafo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de igualdad jurídica entre mujeres y hombres.

Por tanto, en México se ha realizado la armonización del marco jurídico con los compromisos internacionales en la materia. Como resultado, se han promulgado la Ley General para la Igualdad de Género entre Mujeres y Hombres que establece los principios rectores, políticas públicas y mecanismos para garantizar la igualdad sustantiva en el país.

De manera complementaria los estados que conforman la República Mexicana, entre ellos Oaxaca, han promulgado las respectivas Leyes Estatales.

Es sustancial precisar que, en la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres se establece, como parte de los instrumentos para el cumplimiento de la Política Nacional en materia de Igualdad entre mujeres y hombres, la creación y operación del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (SNIMH), cuya finalidad es coordinar acciones, mecanismos y políticas para garantizar la igualdad sustantiva entre los géneros.

¹ https://www.oaxaca.gob.mx/administracion/igualdad-entre-mujeres-y-hombres/



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En este sentido, el artículo 27º de la ley en comento, dispone: "... que los gobiernos de los Estados deben planear, organizar y desarrollar en sus respectivas circunscripciones territoriales, sistemas estatales de igualdad entre mujeres y hombres, procurando su participación programática en el Sistema Nacional".

De ahí que, siguiendo este marco normativo, en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, en su capítulo Tercero, establece las bases del Sistema Estatal. En particular, el artículo 18 define su objeto y estructura, dejando en claro que su implementación efectiva requiere de una coordinación interinstitucional entre los distintos poderes del Estado: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como la participación activa de los municipios y las organizaciones de la sociedad civil.

La importancia de esta coordinación radica en que la igualdad sustantiva no es un tema sectorial, sino un eje transversal que afecta todas las áreas de la vida pública y privada. La suma de esfuerzos entre las instituciones y la sociedad permite la formulación e implementación de políticas públicas integrales.

Actualmente en el Capítulo Tercero, sin embargo, omite una disposición fundamental: la especificación de quienes integran dicho Sistema. La ausencia de esta precisión genera un vacío normativo que puede traducirse en ambigüedades en la operación y coordinación interinstitucional del Sistema, pudiendo afectar su implementación efectiva

²https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfArticuladoFast.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGd LA3qYWqxXYJBkpDhuhHHvXW6m1FCpAPdNK6GHgu52qJ7bL4y4vBBksKpCNrnm4YA==



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

y su articulación con el SNIMH. Mencionado que, la definición de los integrantes del Sistema Estatal solo se encuentra en el Reglamento de la Ley³, en el artículo 10. No obstante, el reglamento es un instrumento de carácter secundario y normativamente inferior a la ley, por lo que su contenido debe estar alineado y respaldado por disposiciones explícitas en la norma primaria, además que presenta denominaciones desactualizadas de algunas Secretarías.

Por lo consiguiente, para garantizar la operatividad del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es necesario que en la Ley se establezca con claridad a sus integrantes, definiendo los actores de la administración pública, así como de las autoridades municipales y figuras de la sociedad civil que deberán participar en la planeación, implementación y evaluación de las políticas públicas en materia de igualdad de género en Oaxaca. Esto permitirá delimitar atribuciones, facilitar la toma de decisiones y reforzar la responsabilidad de cada figura en la ejecución de acciones estratégicas a favor de la igualdad sustantiva.

En este sentido, la presente iniciativa propone la incorporación del artículo 18 BIS, el cual proporcionará certeza jurídica sobre la composición del Sistema, evitando interpretaciones discrecionales y asegurando que los entes públicos competentes asuman su papel dentro del mismo.

Respecto a la integración del Poder Legislativo dentro del Sistema Estatal, es fundamental reconocer que, considerando que los vocales son los titulares de los entes que se señalan en el Reglamento de la Ley de

³ https://www.sspo.gob.mx/wp-content/uploads/2021/08/REGLAMENTO-DE-LA-LEY-DE-IGUALDAD-ENTRE-MUJERES-Y-HOMBRES-PARA-EL-ESTADO-DE-OAXACA.pdf



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, la representación de este poder puede recaer en su representante legal, que es el Presidente o Presidenta de la Junta de Coordinación Política (JUCOPO), o en la persona a quien delegue esta función. Siendo importante precisar que, esta delegación se encuentra sustentada en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 49. Son atribuciones de la Presidencia de la Jucopo:

III. Tener la representación Legal del Congreso y <u>delegarla</u> en la persona o personas que considere oportuno;

En el marco del Sistema, resulta idóneo que la representación del Poder Legislativo recaiga de manera preferencial en la presidencia de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, dado que esta comisión de acuerdo con la fracción XXV del artículo 42 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es la encargada de dictaminar y dar seguimiento a los asuntos relacionados con la igualdad sustantiva, la paridad de género y los derechos de las mujeres en Oaxaca.

Esta representación a la presidencia de la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género, no solo fortalecerá la perspectiva de género dentro del Sistema, sino que también garantizará que la agenda legislativa en material de igualdad esté alineada con las políticas y estrategias impulsadas en el marco del Sistema Estatal, De ese modo, el Poder Legislativo fungirá como un actor formal dentro del Sistema, y además su



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA" participación será estratégica y con impacto efectivo en la toma de decisiones.

Dicho lo anterior, la incorporación del artículo 18 Bis en la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca es un paso indispensable para dotar de claridad, operatividad y solidez institucional al Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Al definir quienes lo integran y establecer el criterio para la representación del Poder Legislativo, se contribuirá a una coordinación eficaz entre los distintos poderes y niveles de gobierno, así como de la sociedad civil, coadyuvando a la consolidación de políticas públicas que incidan de manera efectiva en la reducción de las brechas de género en la entidad, desde la legislación para la conformación de un marco jurídico acorde a la realidad social de las mujeres y el estado.

En razón de lo anterior, se propone la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS, DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, al tenor literal siguiente:

TEXTO VIGENTE LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 18.- El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y las entidades de la administración pública estatal entre sí, con las organizaciones de la sociedad civil y con las autoridades municipales, a fin de efectuar acciones de común acuerdo

TEXTO PROPUESTO LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXAÇA

Artículo 18.- El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico articulado estructuras. de relaciones funcionales, métodos procedimientos que establecen los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, con las organizaciones de la sociedad civil y con las autoridades municipales, a fin de efectuar acciones de común acuerdo para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

la igualdad entre mujeres y hombres.	
Sin correlativo	Artículo 18 Bis El Sistema estará integrado de
	la siguiente manera:
	I. Por un presidente, quién será el o la persona
	Titular del Poder Ejecutivo del Estado de
	Oaxaca;
	II. Por una Secretaría Técnica, quien recaerá en el o la titular de la Secretaría de las Mujeres, y
	III. Vocales integrantes del Sistema, quienes serán los titulares de los siguientes entes públicos del Estado:
	a) Poder Legislativo, a través de su representante legal o del presidente o presidenta de la Comisión Permanente a quien delegue esta función, preferentemente la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género.
	b) Poder Judicial;
	c) Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca;
	d) Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
	e) Secretaría de Gobierno;
	f) Secretaría de Finanzas;
	g) Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;
	h) Secretaría de Salud de Oaxaca;
	i)Secretaría del Trabajo;
	j) Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"	
	k) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
	l) Secretaría de Administración;
	m) Instituto Estatal de Educación Pública;
	n) Secretaría de las Culturas y Artes;
	o) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
	p) Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;
	q) Instituto de Planeación para el Bienestar;
	r) Consejo Estatal para Prevención y Control de Sida;
	s) Dos representantes de organizaciones civiles legalmente conformadas, con reconocimiento en el trabajo por la igualdad entre mujeres y hombres, que tendrán solo derecho a voz, y serán convocadas de manera directa;
	t) Dos representantes del sector académico, de investigación o especialistas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, que tendrán solo derecho a voz y serán convocadas de manera directa;
	u) Dos representantes del sector empresarial, comercial o de servicios, que tendrán solo derecho a voz.
	v) Ocho titulares de Instancias Municipales de las mujeres, cuatro de ellas provenientes de los municipios regidos por el Sistema de Partidos Políticos y cuatro regidos por el Sistema Normativo Indígena.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EL ESTADO DE OAXACA, en los siguientes términos:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ÚNICO. Se reforma el artículo 18 y se **adiciona** el artículo 18 BIS, de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca, **para quedar como sigue:**

Artículo 18.- El Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, con las organizaciones de la sociedad civil y con las autoridades municipales, a fin de efectuar acciones de común acuerdo para garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 18 Bis.- El Sistema estará integrado de la siguiente manera:

- l. Por un presidente, quién será el o la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- II. Por una Secretaría Técnica, quien recaerá en el o la titular de la Secretaría de las Mujeres, y



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- III. Vocales integrantes del Sistema, quienes serán los titulares de los siguientes entes públicos del Estado:
- a) Poder Legislativo, a través de su representante legal o del presidente o presidenta de la Comisión Permanente a quien delegue esta función, preferentemente la Comisión Permanente de Mujeres e Igualdad de Género.
- b) Poder Judicial;
- c) Fiscalía General de Justicia del Estado de Oaxaca;
- d) Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca;
- e) Secretaría de Gobierno;
- f) Secretaría de Finanzas;
- g) Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública;
- h) Secretaría de Salud de Oaxaca;
- i)Secretaría del Trabajo;
- j) Secretaría de Interculturalidad, Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas;
- k) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- I) Secretaría de Administración;



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

- m) Instituto Estatal de Educación Pública;
- n) Secretaría de las Culturas y Artes;
- o) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;
- p) Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión;
- q) Instituto de Planeación para el Bienestar;
- r) Consejo Estatal para Prevención y Control de Sida;
- s) Dos representantes de organizaciones civiles legalmente conformadas, con reconocimiento en el trabajo por la igualdad entre mujeres y hombres, que tendrán solo derecho a voz, y serán convocadas de manera directa;
- t) Dos representantes del sector académico, de investigación o especialistas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, que tendrán solo derecho a voz y serán convocadas de manera directa;
- u) Dos representantes del sector empresarial, comercial o de servicios, que tendrán solo derecho a voz.
- v) Ocho titulares de Instancias Municipales de las mujeres, cuatro de ellas provenientes de los municipios regidos por el Sistema de Partidos Políticos y cuatro regidos por el Sistema Normativo Indígena.



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXAÇA"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Dado en el Recinto Legislativo "Benito Juárez" de San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a veintiocho de febrero del año dos mil veinticinco.

ATENTÂMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA P

GOMERNO COMBINACA
DEL ETADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

MAESTRA DENNIS GARCÍA GUTIÉRE DE COMPANIS GARCÍA GUTIERE DIPUTADA LOCAL, DISTRITO ELECTORAL VIII DISTRITO 18
SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC, OAXACA.

ESTA FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 18 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 18 BIS, DE LA LEY DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES PARA EI ESTADO DE OAXACA.